

RAD. 110013103004202100159
OBJECION LIQUIDACION CREDITO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte demandada formula objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte activa.

El motivo de inconformidad es que a la fecha de presentación de la objeción se encuentran glosas pendientes por conciliar que equivalen a la suma de \$6'803.663 mcte., y que por ello este valor no puede ser tenido en cuenta dentro de la liquidación, que las facturas aportadas que son el soporte de la ejecución no cumplen los requisitos legales pues se encuentran glosados y sin la respectiva conciliación y que esto lo sabe la parte demandante que las facturas determinadas como glosas no conciliadas deben agotar el respectivo trámite administrativo antes de incoar las acciones judiciales orientadas a lograr su exigibilidad.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Según lo dispuesto en el art. 446 del CGP., vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación. No se contempla periodo probatorio y el mismo resulta innecesario por cuanto para resolver sobre las objeciones basta observar la legalidad del auto ejecutivo, así como la sentencia respectiva pues dicha liquidación solo puede elaborarse bajo los parámetros que en ellos se prevé.

Por lo tanto, en el presente asunto para decidir la objeción estudiada basta comparar la liquidación elaborada por la parte demandante con la ley, auto ejecutivo y sentencia.

El argumento de la objeción lo es el que hay facturas con glosas y que para poder ejecutarlas debía haberse agotado dicho trámite previamente, solo que esto debió haber sido alegado al momento de contestar la demanda y formular excepciones de mérito, lo que en este asunto se evidencia que la parte demandada no alego.

Dicho argumento, empero, no es de recibo en esta oportunidad procesal, como que la sentencia ordenó seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago y la liquidación presentada por la parte demandante se hizo en la forma ordenada, por lo que no hay lugar a modificarla, por lo que no es el momento procesal para proveer sobre unas glosas a unas

RAD. 110013103004202100159
OBJECION LIQUIDACION CREDITO

facturas cuya existencia no fue invocada oportunamente y por ende no pueden tenerse en cuenta para efectos de la liquidación del crédito.

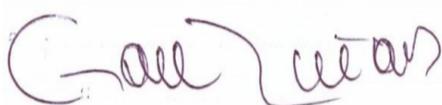
Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. Declarar infundada la objeción a la liquidación del crédito por las razones aquí expuesta.
2. Aprobar la liquidación del crédito a fecha 22 de abril del 2022 en la suma de \$230'031.161 m/cte.
3. Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho en la suma de \$8'000.000 m/cte.
- 4.- **Remítase a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias** (reparto) para lo de su cargo

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

Igm

